

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se recibió comunicado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI- en las que solicitan aclaración del oficio que ordena levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

**KATHERINE GOMEZ**

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 213**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-003-2013-00407-00  
**DEMANDANTE:** MARIA ISABEL CAICEDO TOAZA  
**DEMANDADO:** BERNARDO ENRIQUE DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que en el oficio enviado por el Juzgado Tercero de Familia a la pagaduría de EMCALI en la que se ordenó como medida cautelar el embargo del 30% de la mesada pensional devengada por el señor BERNARDO ENRIQUE DIAZ, se anotó erróneamente como radicado del proceso el número 2013-0517-00, lo cual no corresponde al mismo siendo el número correcto 2013-00407-00.

Como quiera que el pagador de EMCALI indica que no se dará aplicación al levantamiento de la medida cautelar en razón a que el número de radicación no coincide con lo ordenado en el oficio No. 1529 de octubre 10 de 2013 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, se hace necesario oficiar nuevamente a dicha entidad indicándole que dicho despacho anotó una radicación errónea y con el fin de que se verifique dicha información se les remitirá el enlace del expediente.

**DISPONE**

**OFICIAR** nuevamente a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI- a fin de que se levante la medida que pesa sobre la pensión que devenga el señor Bernardo Enrique Díaz, informándoles el numero correcto del proceso y así mismo se les enviara el enlace del proceso a fin de que puedan verificar dicha información.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.